

DILIGENCIA TRAS EL INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES .

Para hacer constar las aclaraciones al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable al expediente de contratación “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN SEVILLA C/ BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DE SEVILLA S/N”. (CONTR 2025/389291), tras las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica en su informe AJ-CDEFP 2025/201 de fecha 16 de diciembre de 2025.

De conformidad con las recomendaciones del informe se hace constar que:

Consideración Única:

- *“En cuanto a la solvencia económica y al volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas debiera dejarse constancia indubitada del por importe mínimo de euros exigido que en presente caso pudiere resultar confuso al desconocer si se pide su valor similar a una vez el VE o a vez y media.)”.*

Esta recomendación queda recogida en el punto 4.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, apartado 1. Volumen anual de negocio del Anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y con el siguiente texto (pág. 60):

Valor estimado	Importe del volumen de negocios anual exigido tras aplicar una vez y media el valor estimado
123.542,11 €	185.313,17 €

- *“Sin perjuicio de lo anterior y al margen de las consideraciones que ya en su momento sostuvimos y a las cuales no podemos más que remitirnos y ratificarnos en las mismas en la idea de evitar reiteraciones innecesarias (en cuanto no hayan sido acogidas), entendemos procedente señalar que también pudiera clarificarse mejor si a la plantilla operativa propia del adjudicatario (que debe contar con un número mínimo de personas sin que la misma persona en la que pudiera concurrir diferentes cualificaciones mínimas pudiera asumir diferentes roles o funciones toda vez que se apunta que “Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta”) debe contar con algún criterio de antigüedad o años de experiencia”.*

Esta indicación ha sido incluida en el punto 4.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, párrafo Para empresas de nueva creación del Anexo I del PCAP y con el siguiente texto (pág. 62):

Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato (Oficial Primera Polivalente de mantenimiento) posea una experiencia mínima de 2 años. Esta experiencia será acreditada





mediante la presentación de contrato de trabajo y/o informe de vida laboral de la Seguridad Social.

- *“Por lo que la valoración y puntuación de ofertas por referencia a asunción de las entidades participantes de una Bolsa de horas 15% (Máximo 15 puntos) se recuerda que por la vía de las mejoras y el alcance de su puntuación no debiera desvirtuarse el objeto de la licitación y siempre debe respetar su valoración los límites legales (art 145.4 LCSP). Además debieran concretarse qué se va a entender como “trabajos extraordinarios” toda vez que deben quedar dentro de las prestaciones del objeto del contrato sin incluir valoraciones arbitrarias o desconectadas de la necesidad de la Administración ni que pudieran dar origen a contratos separados o individualizados entendiéndose que son horas de libre disposición del servicio no pudiendo admitirse ofertas condicionadas o restringidas en su uso”.*

Los conceptos indicados en esta consideración jurídica están desarrollados, en el apartado 8.A. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas del Anexo I del PCAP y con la incorporación del siguiente texto (pág. 67), del mismo modo queda recogido en la Memoria justificativa:

Los trabajos extraordinarios se definen como aquellas actuaciones no programables, imprevistas o de carácter urgente, inherentes al mantenimiento integral del edificio, que no pueden configurarse como contratos autónomos. Entre los ejemplos admisibles se incluyen intervenciones urgentes derivadas de incidencias técnicas, refuerzos puntuales motivados por eventos de carácter administrativo o actuaciones excepcionales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público.

Dado que se trata de un elemento cualitativo directamente vinculado al objeto del contrato, su consideración permite valorar la calidad organizativa, la capacidad de respuesta y el grado de compromiso de las empresas licitadoras con la adecuada prestación del servicio público, sin alterar el equilibrio económico del contrato ni desvirtuar su objeto, y respetando en todo caso los límites establecidos en el artículo 145.4 de la LCSP.

- *“Importante es insistir en que el PCAP, al admitir subcontrataciones y al incluir exigencia de habilitaciones empresariales, debiera dejar clarificado cuando esta última va a ser exigible al adjudicatario y cuando al subcontratista.”*

Esta recomendación queda recogida en el punto 10. Subcontratación del Anexo I del PCAP) con el siguiente texto (pág. 71):

En los supuestos en que la ejecución total o parcial del contrato requiera, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la posesión de una habilitación, autorización o inscripción administrativa específica para el desarrollo de determinadas prestaciones, dicha exigencia deberá ser cumplida por la empresa que efectivamente ejecute materialmente la prestación correspondiente.

En consecuencia:

- a) La persona adjudicataria del contrato deberá acreditar estar en posesión de la habilitación empresarial exigible cuando ejecute directamente las prestaciones para las que dicha habilitación sea legalmente requerida.
- b) En los casos en que dichas prestaciones sean objeto de subcontratación, la obligación de contar con la correspondiente habilitación empresarial recaerá sobre la persona subcontratista, sin perjuicio de la responsabilidad que, en todo caso, corresponde a la persona contratista

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		19/12/2025	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw2sidCEHU8e4U2t62jIMs9WcWo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



principal frente a la Administración por la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La acreditación del cumplimiento de las habilitaciones exigibles por parte de la persona subcontratista deberá realizarse en los términos y plazos previstos en el presente pliego, con carácter previo al inicio de la ejecución de las prestaciones subcontratadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		19/12/2025	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw2sidCEHU8e4U2t62jIMs9WcWo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	